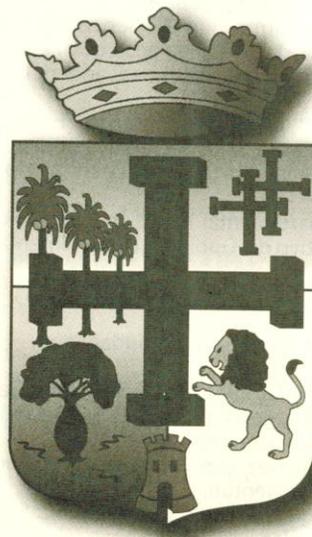


AÑO III - N° 20 - SANTA CRUZ

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 17 de Junio de 2010



DECRETOS DEPARTAMENTALES

- | | |
|--------------|--|
| N° 83 | 04 de junio de 2010
Designa Secretarios Departamentales |
| N° 84 | 04 de junio de 2010
Designa Subgobernadores |
| N° 85 | 04 de junio de 2010
Designa Asesor General, Auditora General y
Director de Control de Gestión |
| N° 86 | 17 de junio de 2010
Declara al ceremonial Lucero del Alba como la festividad de la
"búsqueda de la tierra sin mal", llevada a cabo cada 21 de junio. |

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 83**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ****CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el Inciso o) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 22 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz señala que los Secretarios Departamentales son designados y removidos por el Gobernador a través de Decreto Departamental.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 4 de junio de 2010 establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Departamental.

DECRETA:**ARTICULO PRIMERO.** Designar a los ciudadanos:

- a) Roly Aguilera Gasser, con C.I. 2942384 SC, Secretario General.
- b) Luis Alberto Castro Salas, con C.I. 1522311 SC, Secretario Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.
- c) Paola María Parada Gutiérrez, con C.I. 3260731 SC, Secretaria Departamental de Educación, Cultura y Juventud.
- d) Oscar Javier Urenda Aguilera, con C.I. 1497356 SC, Secretario Departamental de Salud y Políticas Sociales.
- e) Raúl Darwin Barroso Sosa, con C.I. 3275714 SC, Secretario Departamental de Desarrollo Productivo.
- f) Manlio Alberto Roca Zamora, con C.I. 2838339 SC, Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- g) José Luis Parada Rivero, con C.I. 2227394 LP, Secretario Departamental de Economía y Hacienda.
- h) Vladimir Peña Virhuez, con C.I. 5418918 SC, Secretario Departamental de Gobierno.
- i) Guillermo Javier Saucedo Vaca, con C.I. 2822199 SC, Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana.
- j) Oscar Miguel Ortiz Antelo, con C.I. 1985145 SC, Secretario Departamental de Coordinación Institucional y Desarrollo Autonomico.
- k) Luis Alberto Alpire Sánchez, con C.I. 1541972 SC, Director de Gabinete.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades designadas deberán tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 84

**RUBEN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el Inciso o) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 22 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz señala que los Secretarios Departamentales son designados y removidos por el Gobernador a través de Decreto Departamental.

Que, el Decreto Departamental Nº 82 de 04 de junio de 2010 establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar a los ciudadanos:

- a) Eduardo Descarpontriez Jiménez, con C.I. 4574136 SC, como Subgobernador de la Provincia Ichilo.
- b) María Silvia Terceros Lara, con C.I. 3197469 SC, como Subgobernadora de la Provincia Cordillera.
- c) José Luis Sandoval Guzman, con C.I. 3276707 SC, como Subgobernador de la Provincia Vallegrande.

- d) Vicente Aurelio Vaca El Hage, con C.I. 1488295 SC, como Subgobernador de la Provincia Velasco.
- e) Walter Justo Rodríguez Olmos, con C.I. 2211311 LP, como Subgobernador de la Provincia Guarayos
- f) René Escóbar Ocaña, con C.I. 827690 SC, como Subgobernador de la Provincia Manuel María Caballero.
- g) Juan Carlos Parada Landívar, con C.I. 1981879 SC, como Subgobernador de la Provincia Sara.
- h) Luis Alberto Molina Rivero, con C.I. 2973395 SC, como Subgobernador de la Provincia Warnes.
- i) Hebert Toledo Ojeda, con C.I. 4612518 SC, como Subgobernador de la Provincia Florida.
- j) Gerardo Paniagua Vidal, con C.I. 2962837 SC, como Subgobernador de la Provincia Andrés Ibáñez.
- k) Pedro Banegas Olivares, con C.I. 3223769 SC, como Subgobernador de la Provincia Ángel Sandoval.
- l) Carlos Nilson La Torre Taborga, con C.I. 1469543 SC, como Subgobernador de la Provincia Chiquitos.
- m) Alfredo David García Vargas, con C.I. 3843635 SC, como Subgobernador de la Provincia Obispo Santiestevan.
- n) Widen Manuel Barbero, con C.I. 2990332 SC, como Subgobernador de la Provincia Nuflo de Chávez.
- o) Sebastián Hurtado Rodríguez, con C.I. 2814363 SC, como Subgobernador de la Provincia Germán Busch.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades designadas deberán tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

FE DE ERRATAS

Dentro del presente Decreto Departamental se incurrió en un error de transcripción en lo que respecta al lugar de emisión de la cédula de identidad del Subgobernador de la Provincia Manuel María Caballero, la misma que debe afirmar:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar a los ciudadanos:

- f) René Escóbar Ocaña, con C.I. 827690 CBBA., como Subgobernador de la Provincia Manuel María Caballero.

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 85

RUBEN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el Inciso o) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 22 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz señala que los Secretarios Departamentales son designados y removidos por el Gobernador a través de Decreto Departamental.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 4 de junio de 2010 establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Departamental.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar a los ciudadanos:

1. Víctor Hugo Añez Bello, con C.I. 4601600 SC, como Asesor General.
2. Georgia Nieme de Zanquiz, con C.I. 4610279 SC, como Auditora General.
3. Mario Edmundo Aguirre Durán, con C.I. 3247951 SC, como Director de Control de Gestión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades designadas deberán tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 86

RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, la voluntad histórica y democrática del valeroso pueblo cruceño fue siempre la de dotarse de un autogobierno "IYAMBAE" que exprese y concrete sus legítimas aspiraciones, necesidades y anhelos.

Que, el pueblo cruceño tiene sus sólidos cimientos fundados sobre costumbres y valores de las diferentes etnias y culturas de nuestros pueblos oriundos del Departamento y su posterior mestizaje, pueblos que continúan aportando día a día al crecimiento y desarrollo integral de este gran departamento llamado Santa Cruz.

Que, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz en su Artículo 161 y en concordancia con el Convenio de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas reconoce al pueblo cruceño con orgullo su condición racial mayoritariamente mestiza y en esa medida, su obligación de conservar la cultura y promover el desarrollo integral y autónomo de los cinco pueblos indígenas oriundos del Departamento: "Chiquitanos, Guaraníes, Guarayos, Ayoreos y Mojeños".

Que, dentro de la cultura y creencias del pueblo Guaraní se tiene la veneración al Guasu Kôe Mbiya, a través del ceremonial "Lucero del Alba o también denominado YASITATA GUASU" compuesta por los cantos culticos del "Ayarice" (Ritual de agradecimiento o de iniciación).

Que, dicha ceremonia denominada "YASITATA GUASU", tiene como finalidad apreciar a la "estrella (Kôe Jerua)" que brilla más en una época del año, sobre todo desde el mes de junio hasta agosto, celebración que se lleva a cabo cada 21 de junio entre madrugada y la salida del sol.

Que, debido a su ubicación privilegiada, Samaipata fue en primera instancia Centro Ceremonial de pueblos locales y amazónicos, como los Arawak-Chané de los llanos de Grigotá, de tránsito por los aguerridos Guaraní, posteriormente, territorio de contacto con el imperio Inca, y por último, en la colonia, tambo y fuerte español, esto para garantizar la ruta de unión desde Asunción del Para guay hasta Lima-Perú.

Que, este evento sociocultural tuvo su impulso el año 2000 desde la Unidad de Turismo y Cultura de la entonces Prefectura del Departamento de Santa Cruz, el Centro de Investigaciones Arqueológicas de Samaipata - CIAS, el Gobierno Municipal de Samaipata, y la Casa Municipal de Cultura de Santa Cruz de la Sierra.

Que, en el marco de las Políticas Públicas de Desarrollo Sostenible para el departamento de Santa Cruz, mediante Resolución Prefectural N° 35/2007 de fecha 29 de enero de 2007, se promueve la participación de los Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano en la formulación del Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social además de su inclusión plena en la sociedad civil y política cruceña, en un marco de absoluta igualdad y respeto de sus derechos e identidad cultura.

Que, el 02 de julio de 2007 se suscribe el Pacto Social y Político de Unidad de los Pueblos de Santa Cruz, entre los Indígenas Guaraníes, Guarayos, Ayoreos, Chiquitanos y Mojeños de Ichilo, el Gobierno Departamental de Santa Cruz, la Asociación de Municipios de Santa Cruz (AMDECRUZ) y el Comité Pro Santa Cruz, garantiza a la Autonomía Indígena como parte sustancial, indivisible y armónica de la Autonomía Departamental, mismo que busca consolidar una efectiva inclusión social, cultural, económica y política, establecer una representación directa de los pueblos indígenas en la Asamblea Legislativa Departamental, dentro del régimen autonómico a consagrarse constitucionalmente, respetando y fortaleciendo sus formas tradicionales de organización y autoridad.

Que, el Estatuto en su artículo 52 numeral I, sostiene que es de responsabilidad del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, la recopilación,

salvaguardia y fomento de todas las actividades y expresiones culturales tradicionales y actuales del Departamento, en forma directa o en concurrencia con los Gobiernos Municipales de la jurisdicción y coordinación con instituciones públicas y privadas.

Que, el Inciso b) del Artículo 29 del Estatuto faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes Departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley, ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

Que, es de vital aporte para la Gobernación, la de promover día a día en todo el territorio del Departamento, la política integradora de consolidar aún más la efectiva inclusión social, cultural, económica y política de los nuestros Pueblos Indígenas, preservando y difundiendo sus usos, costumbres y creencias, además de inculcar al pueblo cruceño en general a seguir forjando el crecimiento íntegro de nuestro Departamento.

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (LUCERO DEL ALBA). Declarar al ceremonial Lucero del Alba o también denominada YASITATA GUASU, como la festividad de la "búsqueda de la tierra sin mal", que tiene por objetivo celebrar año tras año los perdurables lazos de hermandad y unión existentes entre la Gobernación, el pueblo cruceño y los cinco Pueblos Indígenas oriundos del Departamento, lazos que encaminan día a día a este gallardo departamento, hacia el sendero de un bien común y próspero para Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (HOMENAJES).

- I. En conmemoración de dicha jornada departamental de desarrollo, unidad e inclusión social, la celebración se llevará a cabo cada 21 de junio durante la madrugada de dicha fecha dentro del territorio departamental.
- II. Este año, dicho ceremonial se desarrollará en el Municipio de Samaipata, en reconocimiento al histórico encuentro de las etnias locales y amazónicas que se dio en dicho Municipio.

ARTICULO 3 (DIFUSION). Instruir a la Secretaría de Educación, Cultura y Juventud a difundir los usos, costumbres e historia en general de las diferentes etnias y culturas de nuestros pueblos oriundos del Departamento, en busca de conmemorarlos y perpetuarlos dentro pensamiento y sentimiento cruceño.

ARTÍCULO 4 (PUBLICIDAD). La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diez

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**